

TITULO DE CREDITO Y LA CONSECUENCIA DE SU FIRMA

¿QUÉ SON LOS TÍTULOS DE CRÉDITO?

Los títulos de Crédito son figuras jurídicas previstas y reguladas por la ley, que permiten crear dinamismo en las relaciones comerciales.



A través de estos instrumentos los comerciantes pueden desplazar sus productos o servicios, y el consumidor o público en general puede adquirirlos de inmediato *con el compromiso de pagar el costo con posterioridad.*

¿CUÁLES SON LOS TÍTULOS DE CRÉDITO MÁS UTILIZADOS?

La ley contempla diversas formas de *Títulos de Crédito* como la **letra de cambio** y el **pagaré**, este último es el más utilizado. *Los cheques no son propiamente Títulos de Crédito sino instrumentos de pago.*

¿QUÉ SUCEDE CUANDO SE FIRMA UN TÍTULO DE CRÉDITO?



Una persona al firmar un Título de Crédito *se compromete a pagar **al acreedor**, una suma determinada de dinero e incluso intereses, en un tiempo determinado.*

No solo **el acreditado** (deudor) puede firmar un Título de Crédito, también puede hacerlo **un aval**, quien asume la obligación de pago totalmente junto con el acreditado.

¿QUÉ PUEDE SUCEDER SI NO SE HACE EL PAGO DEL CRÉDITO?

*El incumplimiento a una obligación de pago, puede tener como consecuencia un procedimiento legal de cobro, en el que **el acreedor** puede obtener de un juez la autorización para ir a embargar bienes, tanto del **deudor** como del **aval**, para garantizar el pago.*

SI USTED VA A FIRMAR UN TÍTULO DE CRÉDITO LE SUGERIMOS:

1. *Lea cuidadosamente el texto del documento*, a fin de que tenga pleno conocimiento de todo a lo que se está obligando y en qué plazo debe cumplir sus obligaciones.

2. *Jamás firme un documento en blanco.*

Antes de firmar el Título de Crédito, éste debe especificar claramente:

a) *la cantidad a pagar,*
b) *el interés pactado,* **c)** *la fecha de la firma,* **d)** *la fecha pactada para hacer el pago* y **e)** *el lugar en que ese pago se realizará.*



Si usted va a ser aval de alguien más, tenga en cuenta que *al firmar el documento se obliga a pagarlo en su totalidad en caso de incumplimiento del deudor principal.* Se le puede exigir el pago aún antes de reclamarlo al acreditado.

¿QUÉ DEBO HACER AL ABONAR O LIQUIDAR UN CRÉDITO?

Si va a realizar abonos, *pida siempre un recibo escrito en el que conste la fecha del pago y el importe, y que sea firmado por el acreedor.* Recuerde, en un juicio vale más un documento por escrito.

Si va usted a liquidar el adeudo, solicite la entrega del documento que firmó, o en su defecto *verifique siempre que se asiente la leyenda de "pagado".*



EN CASO DE QUE USTED HAYA FIRMADO UN TÍTULO DE CRÉDITO Y NO LE HA SIDO POSIBLE PAGARLO, TOMÉ EN CUENTA LO SIGUIENTE :

Si el acreedor se niega a recibirle algún pago, puede usted acudir a los Juzgados Civiles y consignar la cantidad adeudada. Esta es una herramienta jurídica que le permitirá no incurrir en incumplimiento.

Si no ha logrado hacer el pago del adeudo o no ha sido posible lograr un convenio, considere que es muy probable que sea requerido de pago judicialmente, y que algunos de sus bienes sean embargados.

El embargo es una garantía para el acreedor de que el adeudo se pagará. *Recuerde, si usted no hace el pago de lo adeudado, los bienes serán subastados en remate.*



Si se presentan en su domicilio a requerirlo de pago, deberá usted cerciorarse de que la persona que lo requiere es un servidor público del Poder Judicial llamado “Ministro Ejecutor” y que debe identificarse con credencial

que lo acredite.

No obstaculice nunca una diligencia judicial. Ello podría ser constitutivo de delito. Recuerde, en una diligencia de embargo, el Ministro Ejecutor está facultado por el Juez para hacer uso de la fuerza pública e incluso para romper chapas y cerraduras, y empleará estas facultades si usted se resiste.

La ley le concede siempre al **deudor** el derecho de señalar en primer término bienes para embargo. Si ese derecho no se ejerce, ese derecho corresponde al **acreedor**.

El acreedor tiene siempre el derecho de decidir si los bienes embargados permanecen en poder del deudor o si decide llevárselos a otro lugar en depósito.

Pida siempre copia del acta de la diligencia, así como las copias de la demanda. Usted tiene el derecho como *deudor o aval* de acudir ante el juez, dentro del término que señala la ley, y contestar la demanda exponiendo sus argumentos y a ofrecer pruebas.

EN TODO CASO, TENGA SIEMPRE PRESENTE QUE FIRMAR UN TÍTULO DE CRÉDITO, ES UNA OBLIGACIÓN A FUTURO DE PAGAR DINERO Y POSIBLEMENTE INTERESES.

CONSIDERE USTED SU CAPACIDAD ECONÓMICA, ANTES
DE OBLIGARSE MEDIANTE SU FIRMA.

**SI NO TIENE USTED LA LIQUIDEZ SUFICIENTE PARA
HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES** PUEDE ACUDIR
AL INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES, A FIN DE **BUSCAR** CON
SU ACREEDOR UN CONVENIO SATISFACTORIO PARA
AMBAS PARTES.

Centro de Mediación del Poder Judicial
Tel. 9-10-35-50 ext. 4427 y 4468

Domicilio: Planta Alta - Palacio de Justicia Civil,
Avenida Héroe de Nacozari esquina Avenida Adolfo
López Mateos S/N.

Poder Judicial del Estado

www.poderjudicialags.gob.mx

M.D. Fernando González de Luna
Magistrado Presidente de Supremo Tribunal de Justicia.

Lic. Francisco Javier Perales Durán
Magistrado Presidente de la Primera Sala del Supremo
Tribunal de Justicia.

Lic. Juan Manuel Ponce Sánchez
Magistrado Presidente de la Segunda Sala del Supremo
Tribunal de Justicia

Elaborado por el Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado
con apoyo del Lic. Juan Sergio Villalobos Cárdenas.